



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Buga, febrero 15 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo procedente resolver sobre la inspección judicial sobre el bien a usucapir. Provea usted.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 107

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Hilda Teresa Roldán Libberos

Demandado: Herederos indeterminados de Samuel Echavarría y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00002-00

Buga, febrero quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

La secretaría del Juzgado ha pasado el presente asunto para resolver sobre su continuación, encontrándose efectivamente que en la instancia se hayan notificadas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tramitado contra los herederos indeterminados de SAMUEL ECHAVARRIA O ECHAVARRIA (Q.E.P.D.), herederos determinados e indeterminados de AURA MARÍA ROLDAN LIBREROS o AURA ROLDAN DE CALERO (Q.E.P.D.), herederos determinados e indeterminados de MARIELA ROLDAN LIBREROS (Q.E.P.D.), herederos determinados e indeterminados de ROSA EDILMA ROLDAN LIBREROS o ROSA EDILMA ROLDAN DE MARTINEZ (Q.E.P.D.), y de los herederos determinados e indeterminados de ANA MILENA CALERO ROLDAN (Q.E.P.D.) a través de la curadora ad-litem Dra. ANA MILENA SANDOVAL CÁCERES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38'854.838 expedida en Buga, y Tarjeta Profesional Nro. 90.392 del C. S. de la Judicatura, quien contesta la demanda dentro del término establecido.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 107 del 15/02/2022 Rad. 76111310300320210000200

Observado el legal tramamiento de la Litis sin hallar inconsistencias procesales que puedan generar nulidades o fallo inhibitorio, quedando por tanto surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso –Ley 1564 de julio 12 de 2012¹

Conforme lo anterior, el Despacho para la continuación del presente trámite dentro del proceso declarativo de pertenencia, fijará fecha y hora para realizar acto de diligencia de inspección judicial conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes y su(s) apoderado(s) que de conformidad con el inciso 2° del numeral 11 ibídem, debe citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de dicha citación. Igualmente deben contar con un perito que colabore con la determinación clara y precisa por medidas y linderos, del inmueble objeto de la inspección.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

RESUELVE:

1°. FIJAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del **día Jueves treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 ibídem, al bien inmueble objeto del libelo de la demanda ubicado en la Carrera 11 No. 7-33 de la nomenclatura urbana de Guadalajara de Buga, comprendido por los siguientes linderos; Oriente. Con la carrera once (11); Occidente: Con solar de la casa de los herederos del Doctor José Ignacio Ospina; Norte: en toda su extensión con la mitad de la casa, planta y solar que se reservó la vendedora; y Sur: Con casa y solar de la señora Blanca Varela viuda de Pérez. Distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-12694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, con el fin de hacer las constancias allí solicitadas y todo lo

¹ ARTICULO 132. Agotada cada etapa del proceso el Juez realizará control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 107 del 15/02/2022 Rad. 76111310300320210000200

demás que pueda interesar al proceso, advertir que de considerarse necesario, se ordenará que se levanten planos, calcos, reproducciones o cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos por parte de un perito o auxiliar de la justicia. La diligencia iniciará en el lugar de su práctica, por lo tanto, se previene a la parte interesada disponer lo necesario antes de la hora de inicio para el traslado del Despacho hasta dicho lugar.

2º. PREVENGASE A las partes demandante y a sus respectivos apoderados, al igual que a la curadora ad-litem, para que asistan a la diligencia, advirtiéndoles de conformidad con el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., el deber de citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de citación.

3º. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, si el Juzgado lo considera pertinente y si le fuere posible, adelantará en este acto, además de la inspección judicial, las declaraciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

4º. TÉNGASE por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 16 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ**

JC

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af56a93a6f894949fec56075f45c2a943a728667b484eff30f8d35135d9a4e81**

Documento generado en 15/02/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>